

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3206/25

## AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA

### A N U N C I O

*Acuerdo del Pleno de fecha 24 de abril de 2025 de la Entidad de Garrucha por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de agua*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 26 de diciembre de 2024 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de agua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE GARRUCHA (ALMERÍA).

#### ARTÍCULO 1º. Naturaleza, Objeto y Ámbito de Aplicación.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y por los artículos 105 y 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Excmo. Ayuntamiento de Garrucha establece la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por la prestación de "Los Servicios del Ciclo Integral del Agua" así como, las actividades conexas a los mismos, a percibir por el Servicio municipal de Aguas , que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en la redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la citada LCSP.

La prestación patrimonial por los servicios del Ciclo Integral del Agua (Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado (Saneamiento) y Depuración) así como, las actividades conexas a los mismos, se regirán por la siguiente normativa además de lo estipulado por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (RSDA), aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio y modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, o normas que las complementen y/o sustituyan.

El Servicio Municipal de Aguas, está gestionado por la empresa U.T.E. GARRUCHA, incluyendo la realización de todas las actividades formales y materiales correspondientes a su gestión, liquidación y cobro.

#### ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza, reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios del Ciclo Integral del Agua (servicios de abastecimiento, alcantarillado (saneamiento) y depuración) así como, las actividades conexas a los mismos, será de aplicación en todo el territorio municipal de Garrucha.

#### ARTÍCULO 3º. DERECHO A LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.

Constituye el derecho a esta prestación patrimonial:

1.1 La prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, y actividades conexas al mismo.

1.2 La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y a través de la red de alcantarillado y su tratamiento para depurarlas. Incluye, por tanto, los servicios de Alcantarillado y de Depuración de aguas residuales y actividades conexas a los mismos

#### ARTÍCULO 4º. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que sean titulares del contrato de suministro o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### ARTÍCULO 5º. CUOTA

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el Anexo I de esta Ordenanza.

## ARTÍCULO 6º. GESTIÓN

1. En virtud de la delegación realizada por el Ayuntamiento de Garrucha, la gestión de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente Ordenanza, corresponde a U.T.E. GARRUCHA, empresa privada constituida para la prestación de los servicios del agua, incluyendo la realización de todas las actividades formales y materiales correspondientes a su gestión, liquidación y cobro.

2. El Servicio Municipal de Aguas, facturará y cobrará el importe de las prestaciones establecidas por la presente Ordenanza, mediante los sistemas y procedimientos que les fuesen de aplicación conforme a la normativa vigente, con respeto estricto a las condiciones recogidas en el Reglamento del suministro domiciliario de agua y en esta Ordenanza.

3. La inclusión o alta en el padrón se verificará de oficio por el Servicio Municipal de Aguas, desde el momento en que se realice ante ella cualquier trámite que implique la realización por la misma de las actividades amparadas por el presupuesto de esta prestación patrimonial.

4. Las personas interesadas en la prestación de los servicios previstos en esta Ordenanza acompañarán, además de lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la documentación siguiente:

a. Baja en el suministro de agua de obras.

b. Licencia de primera ocupación o declaración responsable en su caso, registrada de entrada en el Ayuntamiento de Garrucha.

c. En su caso, solicitud de la licencia de apertura de establecimientos, o declaración responsable registrada de entrada en el Ayuntamiento de Garrucha.

d. La fianza del artículo anterior.

e. En su caso, depósito previo por los servicios y actividades previstos en esta Ordenanza.

5. Los obligados al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el plazo de treinta días desde que se produzca la variación que lo motive.

## ARTÍCULO 7º. INICIO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de la prestación patrimonial se inicia:

a.- Tratándose de nuevos suministros.

Cuando se inicie la actividad que constituye su derecho a la prestación, entendiéndose iniciada en los siguientes supuestos:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el interesado obligado al pago la formulase expresamente.

- Desde que tenga lugar la efectiva acometida en la red de abastecimiento de agua municipal. El inicio de la obligación de pago por esta modalidad de la prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

- En el caso de los servicios de Alcantarillado y Depuración el inicio de la obligación de pago estará vinculado a la efectiva acometida de agua, siempre y cuando, esté situada la finca a menos de 100 m de la red general de saneamiento, salvo que disponga de la preceptiva autorización de vertido a DPH, otorgada por la Administración competente, aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

b.- Tratándose de suministros periódicos, ya en alta en la prestación patrimonial, el día primero de cada bimestre natural, excepto en los supuestos previstos de facturación mensual, donde el inicio de la obligación de pago también será mensual.

c.- Tratándose de la prestación de otros servicios cuando se soliciten o realicen.

## ARTÍCULO 8º. PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

1. El pago se realizará:

a. Tratándose de nuevos suministros, por autoliquidación, en el momento de presentar la oportuna solicitud.

b. Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en el censo de esta prestación patrimonial por bimestres o meses naturales, a partir del bimestre o mes natural siguiente al alta en la prestación.

c. Tratándose de la prestación de otros servicios, por autoliquidación.

2. A los efectos previstos en el apartado 1.b) anterior, las cuotas bimestrales o mensuales se exigirán a partir del día siguiente de la última lectura registrada o estimada correspondiente al contador adscrito al suministro. El periodo de Pago voluntario será de quince días naturales computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este periodo coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

3. Atendiendo a criterios de racionalización administrativa, podrá elaborar el listado de las cuotas bimestrales o mensuales; de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de dos o más listas cobratorias tramitándose cada una de ellas de forma independiente y autónoma, con estricta observancia del procedimiento previsto en el apartado 2 anterior.

4. Asimismo, conforme a lo prevenido en el párrafo anterior, en el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.200 m<sup>3</sup>, se podrá incluir en tales supuestos dentro del censo elaborado de forma fraccionada, la liquidación de las tarifas de esta prestación patrimonial con periodicidad mensual, mediante la confección de la correspondiente lista cobratoria. Ésta se tramitará de forma independiente y autónoma conforme al procedimiento previsto en el apartado 2 anterior, adaptando al efecto los bloques de consumo bimestral contemplados en la tarifa para mantener su progresividad.

## ARTÍCULO 9º. RECAUDACIÓN.

Una vez finalizado el periodo voluntario de pago, para el cobro de las facturas impagadas se podrá iniciar del correspondiente expediente para la suspensión del suministro, conforme al procedimiento de establecido en el reglamento de suministro domiciliario de agua, y/o en su caso se podrán interponer las oportunas acciones en vía jurisdiccional.

## ARTÍCULO 10º. FRAUDES AL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Ante los actos tipificados como fraudes que se detecten, se actuará en todo momento conforme a lo estipulado en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, en las Normas Técnicas de Abastecimiento, en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de Garrucha, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere como defraudado, conforme a la liquidación que se practique, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación de fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Asimismo, y también para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado y Depuración de disponerse de estos servicios, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio.

Las liquidaciones que formule la Entidad suministradora serán comunicadas al abonado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en función de lo previsto en el artículo 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

## ARTÍCULO 11º. SOBRE EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Precio aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

El uso del servicio de alcantarillado y depuración sin estar dado de alta se considerará como fraude y se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En el período bimestral o mensual natural de facturación, en que entren en vigor nuevas tarifas, la liquidación de las cuotas de servicios y consumo se efectuará por prorrateo de días naturales de los anteriores y nuevos importes.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A las cuantías de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se le repercutirá el IVA que corresponda.

### DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento de agua, alcantarillado (saneamiento) y depuración) en el ámbito territorial de Garrucha entrará en vigor, una vez transcurridos 15 días hábiles desde la completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con el artículo 70.2 LRBR, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO I

### 1. EXENCIOS Y BONIFICACIONES

Se establece una bonificación con el porcentaje del 50%, de la cuota para los contribuyentes que sean pensionistas, discapacitados mayores de edad con grado de minusvalía superior al 33%, y personas en riesgo de exclusión social, que formen parte de unidades familiares cuyos ingresos anuales, por miembro de la unidad familiar, no supere el Salario Mínimo Interprofesional, no sean titulares de fincas con valor catastral superior a 60.000 euros, y posean una única vivienda en propiedad, utilizada como domicilio habitual.

En el caso de residir en una vivienda en régimen de alquiler, o en una vivienda en propiedad con cargas hipotecarias, el cómputo de los ingresos anuales se realizará descontando el coste de la hipoteca o alquiler.

Si el solicitante tiene a su cargo menores, minusválidos o dependientes, éstos computará como dos miembros. Si el solicitante vive solo, la suma de sus ingresos se dividirá entre 1,5.

#### A) Pensionistas:

En el caso en el que el suministro este destinado a la vivienda habitual cuyo titular sea un pensionista del Sistema de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente o viudedad o de pensiones no contributivas de jubilación e invalidez, de 60 años o más, con renta per cápita de los miembros de la unidad familiar (la renta total dividida entre el número de miembros de la familia), con ingresos anuales de toda la unidad familiar que no supere en más de 1,50 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Los pensionistas aportarán certificado de haberes de los miembros de la unidad familiar.

**B) Familias numerosas:**

En el caso en el que el suministro este destinado a la vivienda habitual de una unidad familiar considerada como familia numerosa de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Para la justificación de dicha condición aportarán fotocopia del carné de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza.

**C) Familias en situación de riesgo de exclusión social:**

En el caso en el que el suministro este destinado a la vivienda habitual de una unidad familiar en la que la renta per cápita de los miembros de la unidad familiar (la renta total dividida entre el número de miembros de la familia), no supere el 50% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Si la persona se encuentra en riesgo de exclusión social, deberá aportar la documentación que así lo acredite o solicitarlo al Ayuntamiento.

La bonificación se concederá anualmente, y siempre a solicitud del contribuyente, debiendo de aportarse tal efecto la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para gozar de la bonificación, conforme a los criterios que se establezcan por la Concejalía de Servicios Sociales, así como la

**Normas comunes para la aplicación de estas cuotas reducidas:**

- Los interesados deberán formular solicitud, aportando copia del recibo o documento de titularidad del suministro y certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar y libro de familia. En caso de que les sean aplicables varias reducciones solo se le aplicará una de ellas.

- Cualquier variación en las condiciones personales de los interesados se comunicará en el plazo de un mes desde que se produzca, siendo su incumplimiento causa de anulación de la cuota reducida.

- En el mes de Enero de cada año los abonados que tengan concedida alguna de las cuotas anteriores, formularán solicitud de renovación anual con aportación de documentación actualizada

## 2. CUOTA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO NUEVAS ACOMETIDAS

La cuota a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según la expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

Término A.- Expresa el valor medio de la acometida tipo cuyo valor se fija en 14,9 Euros mm diámetro.

Término B.- Expresa el coste medio, por litros/segundo, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos anuales, cuyo valor se fija en 379,65 Euros l/seg.

Término d.- Expresa el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con lo determinado por las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Término q.- Expresa el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

## 3. CUOTA DE CONTRATACIÓN Y DE RECONEXIÓN:

Según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, son las compensaciones económicas que deberán de satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al suministrador, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

En función del uso serán las siguientes:

Cuotas de contratación y reconexión Uso Doméstico		
Calibre contador	Caudal Q3 m3/hora	Precio (€)
Hasta 15	Hasta 2,5	39,33
20	4	71,68
25	6,3	94,78
30	10	117,89
40	16	158,80
50	25	194,86
65	40	248,95
80	63	303,04
100	100	375,16
150	160	555,47
200	400	735,77

Cuotas de Contratación y reconexión Usos Industrial- Comercial- Obras- Otros Usos		
Calibre Contador	Caudal Q3 m3/hora	Precio (€)
Hasta 15	Hasta 2,5	75,29
20	4	100,53
25	6,3	118,56
30	10	136,59
40	16	172,65
50	25	208,71
65	40	262,80
80	63	316,89
100	100	389,02
150	160	569,32
200	400	749,62

Cuotas de Contratación y reconexión Uso Institucional		
Calibre Contador	Caudal Q3 m3/hora	Precio (€)
Hasta 15	Hasta 2,5	11,85
20	4	37,09
25	6,3	55,12
30	10	73,15
40	16	109,22
50	25	145,28
65	40	199,37
80	63	253,46
100	100	325,58
150	160	505,88
200	400	686,19

Todos los Usos	
Verificación contador	67,60 €

#### 4. DERECHOS DE ACCESO AL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Estas cuotas se habrán de satisfacer por los solicitantes de un suministro en el momento de la formalización del contrato siempre que se encuentren a una distancia no superior a 100 metros de las infraestructuras de evacuación de aguas residuales según las cantidades detalladas a continuación:

Derechos de acceso al Servicio de Saneamiento y Evacuación de Aguas Residuales	
Finca según Uso	Precio (€)
Fincas de Uso Residencial	116,19
Fincas de Uso Industrial-Comercial-Obras (No hotelero)	150,00
Fincas de Uso hotelero	150,00 / vivienda equivalente
**Una vivienda equivalente por cada dos habitaciones	

#### 5. FIANZAS

El titular del contrato de suministro estará obligado a la constitución de una fianza como garantía de las obligaciones de pago que contraiga. Habrá de ser depositada con carácter previo a la formalización del contrato. La cuantía de la fianza se fija en función del calibre, de conformidad con el siguiente detalle:

Fianzas Uso Doméstico		
Calibre contador	Caudal Q3 m3/hora	Precio (€)
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	32,70
20 mm	4	59,53
25 mm	6,3	116,26
30 mm	10	116,26
40 mm	16	116,26

Fianzas Uso Doméstico		
Calibre contador	Caudal Q3 m3/hora	Precio (€)
50 mm	25	116,26
65 mm	40	116,26
80 mm	63	116,26
100 mm	100	116,26
150 mm	160	116,26
200 mm	400	116,26

Fianzas Usos Industrial- Comercial- Obras- Otros Usos		
Calibre contador	Caudal Q3 m3/hora	Precio (€)
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	84,50
20 mm	4	312,43
25 mm	6,3	610,21
30 mm	10	610,21
40 mm	16	610,21
50 mm	25	610,21
65 mm	40	610,21
80 mm	63	610,21
100 mm	100	610,21
150 mm	160	610,21
200 mm	400	610,21

## 6. CUOTAS DE PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS

### 6.1. Cuotas fijas de servicio abastecimiento:

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Cuota Fija Abastecimiento Uso Doméstico		
Calibre contador	Caudal Q3 m3/hora	Precio (€/mes)
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	4,65
20 mm	4	10,77
25 mm	6	16,82
30 mm	10	24,23
40 mm	16	43,08
50 mm	25	67,32
65 mm	40	113,77
80 mm	63	172,34
100 mm	100	269,27
150 mm	160	605,86
200 mm	400	1077,08

Cuota Fija Abastecimiento Uso Industrial-Comercial-Obras		
Calibre contador	Caudal Q3 m3/hora	Precio (€/mes)
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	5,48
20 mm	4	14,84
25 mm	6	23,19
30 mm	10	33,39
40 mm	16	59,37
50 mm	25	92,75
65 mm	40	156,76
80 mm	63	237,45
100 mm	100	371,02
150 mm	160	834,80
200 mm	400	1484,09

Cuota Fija Abastecimiento Otros Usos		
Calibre contador	Caudal Q3 m3/hora	Precio (€/mes)
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	5,48
20 mm	4	14,84
25 mm	6	23,19
30 mm	10	33,39
40 mm	16	59,37
50 mm	25	92,75
65 mm	40	156,76
80 mm	63	237,45
100 mm	100	371,02
150 mm	160	834,80
200 mm	400	1484,09

Cuotas fijas Abastecimiento Contraincendios	
Calibre Contador	€/mes
Todos calibres	16,82

Cuotas fijas Abastecimiento Institucional	
Calibre Contador	€/mes
Todos calibres	0

Cuotas fijas Abastecimiento Bonificada	
Calibre Contador	€/mes
Todos calibres	50%

## 6.2. Cuotas variables de servicio abastecimiento

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

Cuotas variables Abastecimiento				
	BLOQUE 1	BLOQUE 2	BLOQUE 3	BLOQUE 4
<i>Uso Doméstico</i>				
Bloques (m3/mes)	Hasta 10	Hasta 15	> 15	
Euros/m3	1,0522	3,2494	5,5798	
<i>Uso Industrial-Comercial-Obras</i>				
Bloques (m3/mes)	Hasta 7	>7		
Euros/m3	2,7320	4,3764		
<i>Uso Institucional</i>				
Bloques (m3/mes)	Todos			
Euros/m3	0,2796			
<i>Otros Usos</i>				
Bloques (m3/mes)	Todos			
Euros/m3	1,2100			
<i>Bonificada</i>				
Bloques (m3/mes)	Hasta 10	Hasta 15	> 15	
Euros/m3	0,5261	1,6247	2,7899	

### 6.3. Cuotas fijas servicio alcantarillado

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Cuota Fija Alcantarillado Todos los Usos		
Calibre contador	Caudal Q3 m3/hora	Precio (€/mes)
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	2,31
20 mm	4	6,20
25 mm	6	9,68
30 mm	10	13,95
40 mm	16	24,79
50 mm	25	38,72
65 mm	40	38,08
80 mm	63	57,69
100 mm	100	90,12
150 mm	160	202,79
200 mm	400	360,52

Cuotas fijas Alcantarillado Institucional	
Calibre Contador	€/mes
Todos calibres	0

Cuotas fijas Alcantarillado Bonificada	
Calibre Contador	€/mes
Todos calibres	50%

### 6.4. Cuotas fijas servicio depuración

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Cuota Fija Depuración Uso Doméstico		
Calibre contador	Caudal Q3 m3/hora	Precio (€/mes)
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	1,56
20 mm	4	4,88
25 mm	6	7,66
30 mm	10	11,02
40 mm	16	19,58
50 mm	25	30,60
65 mm	40	51,70
80 mm	63	78,31
100 mm	100	122,36
150 mm	160	275,31
200 mm	400	489,45

Cuota Fija Depuración Uso Industrial-Comercial-Obras		
Calibre contador	Caudal Q3 m3/hora	Precio (€/mes)
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	3,41
20 mm	4	8,07
25 mm	6	12,61
30 mm	10	18,15
40 mm	16	32,27
50 mm	25	50,44
65 mm	40	85,24
80 mm	63	129,13
100 mm	100	201,77
150 mm	160	453,96
200 mm	400	807,04

Calibre contador	Cuota Fija Depuración Otros Usos	
	Caudal Q3 m3/hora	Precio (€/mes)
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	3,41
20 mm	4	8,07
25 mm	6	12,61
30 mm	10	18,15
40 mm	16	32,27
50 mm	25	50,44
65 mm	40	85,24
80 mm	63	129,13
100 mm	100	201,77
150 mm	160	453,96
200 mm	400	807,04

Cuotas fijas Depuración Institucional	
Calibre Contador	€/mes
Todos calibres	0

Cuotas fijas Depuración Bonificada	
Calibre Contador	€/mes
Todos calibres	50%

#### 6.5. Cuotas variables de servicio depuración

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado de agua por la prestación del servicio de depuración.

Cuotas variables Depuración		
<b>BLOQUE 1</b>		
<i>Uso Doméstico</i>		
Bloques (m3)		ÚNICO
Euros/m3		0,3623
<i>Uso Industrial-Comercial-Obras</i>		
Bloques (m3)		ÚNICO
Euros/m3		0,6160
<i>Otros Usos</i>		
Bloques (m3)		ÚNICO
Euros/m3		0,6160
<i>Institucional</i>		
Bloques (m3)		ÚNICO
Euros/m3		0,3603
<i>Bonificada</i>		
Bloques (m3)		ÚNICO
Euros/m3		0,1811

#### 7. INSPECCIONES PARA NUEVAS ALTAS DEL SERVICIO

Con el objeto de efectuar el alta en el servicio de manera adecuada y eficaz, se realizará en el momento de la solicitud una inspección técnica por parte del Servicio Municipal de Aguas donde se informará al cliente del punto de conexión y de los requisitos necesarios que debe cumplir la instalación para cumplir con la normativa técnica vigente.

Esta inspección se abonará en el momento de contratar junto con la cuota de contratación y tendrá un coste de 40 €.

## 8. LIMPIEZA Y DESATASCO DE ARQUETAS SIFONICAS DE SANEAMIENTO

El servicio municipal de aguas realizará de forma gratuita hasta un máximo anual de un desatranque por arqueta sifónica e inmueble, en caso de incidencia o atranque en la misma.

El Servicio Municipal de Aguas quedará exento de esta obligación en los siguientes supuestos:

1) Mal estado o deteriorado de la arqueta sifónica, por causas ajenas al servicio de aguas. En esta circunstancia el propietario del inmueble donde se produzca la incidencia estará obligado a la reparación de la misma, en un plazo no superior a un mes desde notificación por parte del Servicio Municipal de Aguas. Siendo esta causa de la suspensión del suministro de agua al inmueble abastecido mientras no se compruebe la adecuada evacuación de aguas residuales.

2) Uso inadecuado de la red de saneamiento. El descuido continuado en la evacuación de elementos del inmueble afecto a la red de saneamiento que producen su atoramiento en más de una ocasión al año.

Los titulares de los inmuebles correspondientes a estos dos supuestos tendrán la consideración de obligados tributarios la presente precio de desatasco, consistente en la cantidad de 60,00 € por hora o fracción, por el servicio de varilleros, desatasco y análogos prestados a domicilio a instancia del particular sin necesidad de camión de saneamiento y en caso de que el servicio precisare la asistencia de camión de saneamiento la cuota ascenderá a 100,00 €.

En el caso de comunidades de vecinos o particulares que no realicen la limpieza o desatasco de su arqueta sifónica o instalación interior, y esta suponga un perjuicio para el general de la ciudadanía, así como a vecinos, y de igual forma pudiera suponer un peligro para la vía pública o la salubridad general, el servicio municipal de aguas realizará de oficio dichas labores de limpieza, repercutiendo los costos de dichos trabajos a quienes lo hayan originado mediante la correspondiente liquidación. En el caso de edificios se prorrteará en función del número de inmuebles en alta en el momento de la liquidación o en su defecto se practicará liquidación con cargo al contrato de la comunidad de existir. El impago de las mismas tendrá la misma consideración que el de un recibo periódico de acuerdo al art. 66 del RSDA.

## 9. CORTE POR REPARACIÓN INTERIOR

Cortes de agua de instalaciones privadas realizado en la acometida cuando ésta no conste de llave de registro y requiera su instalación por la empresa suministradora: 250,00 €.

Cortes de agua de instalaciones privadas realizado en la acometida por la empresa suministradora cuando ésta conste de llave de registro antisabotaje: 30,00 €.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Garrucha, a 11 de noviembre de 2025.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Zamora Segura.